

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

119
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 14969/2021

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA – ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE ENERGÍA

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES ADMINISTRATIVAS.-

DICTAMEN ALG N° 141/23

Señor Secretario de Energía y Minería:

Las presentes actuaciones son traídas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad del proyecto de Decreto obrante a fs. 109/114, por el cual se propicia aplicar al agente Claudio Raúl CAIROLA la sanción de exoneración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 273 inciso e) y 278 incisos a) y c) de la Ley N° 643.

En este sentido, se proyecta aplicar una sanción disciplinaria de tipo expulsiva -exoneración- prevista en la normativa apuntada dado que dicho empleado resultó ser autor de una falta muy grave que daña el prestigio de la Administración y por indignidad moral.

Como ha expresado Otto Mayer *“El derecho disciplinario... surge a partir de la relación de poder o potestad de la Administración con sus funcionarios con el objeto de satisfacer los intereses de la sociedad a través de la adecuada prestación de servicios. Las medidas disciplinarias tienen su razón de ser en la peculiar relación de sujeción especial en la que se encuentra el funcionario que desempeña, más que un servicio público, una función pública esencial, donde el interés público prevalece respecto de los intereses personales o corporativos”* (SESIN, Domingo Juan *“El derecho administrativo en reflexión”* 1ª ed., Buenos Aires, Rap, 2011, pág.



En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dio curso al sumario ordenado por Resolución N° 77/2021 de

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 14969/2021

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA – ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE ENERGÍA

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES ADMINISTRATIVAS.-

DICTAMEN ALG N°

141/23 .-

la Secretaría de Energía y Minería a fin de determinar si el agente Claudio Raúl CAIROLA incurrió en irregularidad administrativa frente a la existencia de actuaciones penales que lo involucran como imputado (fs. 24/25 y 30/31).

Nótese que el agente mencionado, empleado de la Administración Provincial de Energía, fue condenado en Legajo N° 123357/0 caratulado “MPF C/CAIROLA CLAUDIO S/GROOMING” mediante Sentencia N° 31/2023 que se encuentra firme conforme lo informado por la Oficina Judicial Penal (fs. 58/59 y 57).

El fallo referido lo condenó a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional por ser autor materialmente responsable del delito de Abuso Sexual de una persona menor de 16 años de edad aprovechándose de su inmadurez sexual, como delito continuado (artículos 45, 54 y 120- 1º párrafo- del Código Penal), en el marco de la Ley N° 26.485 y N° 26.061 y le impuso distintas reglas de conducta por el término de dos años (artículos 27 bis, inc. 1º, 2º, y 3º del Código Penal).

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomendó a la Secretaría de Energía y Minería aplicar la sanción de exoneración prevista en los artículos 273 inc. e) y 278 incs. a) y c) de la Ley N° 643 (fs. 97/108).

Normativamente, la sanción segregativa que se propicia aplicar se encuentra regulada en el artículo 273 de la Ley N° 643 cuando expresa: “El agente de la Administración Pública no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14969/2021

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA – ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE ENERGÍA

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES ADMINISTRATIVAS.-

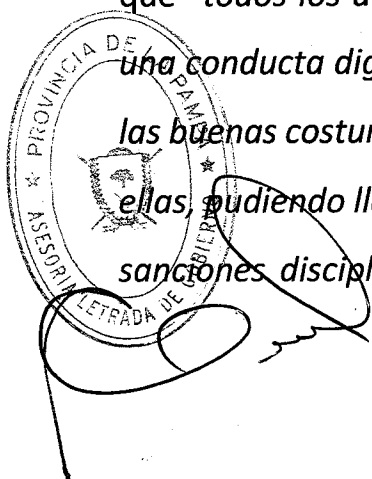
DICTAMEN ALG N° 141/23 .-

Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa..., se hará pasible de las siguientes sanciones..., e) exoneración".

Precisamente, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la aludida sanción, el artículo 278 en su inciso a) y c) preceptúa: "Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio"; "indignidad moral".

En ese marco, expresamente el artículo 38 inciso b) de la Ley N° 643 establece como deberes de los agentes públicos "*observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa*", entendiéndose como conducta decorosa a aquella que "*...no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie*" (Bartolomé A. Fiorini, Derecho, Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

En el mismo sentido, Julio Rodolfo Comadira precisa que "*todos los agentes públicos, sea cual fuere su jerarquía, deben observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, pudiendo llegarse, cuando este deber no es observado, a la aplicación de sanciones disciplinarias, que pueden ser hasta de tipo expulsivo*" (Curso de



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 14969/2021

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA – ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE ENERGÍA

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES ADMINISTRATIVAS.-

DICTAMEN ALG N°

141/23

Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012, Tomo II, pág. 1016).

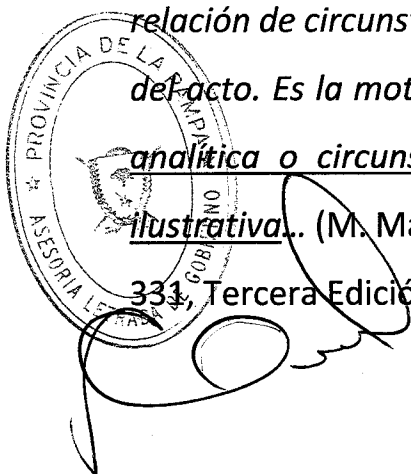
Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, en los autos "GODOY MARCELO RENE C/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso-administrativa, Expte. N° 1022/12" ha dicho que "*... el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que él observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración*" (conforme Miguel Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. pág. 236, 237*)".

Por lo tanto, constados en el sumario disciplinario los supuestos fácticos disvaliosos previstos en la Ley N° 643, resulta ajustada a derecho la sanción de exoneración.

En relación al proyecto de Decreto se advierte extenso innecesariamente dada la cita pormenorizada de hechos y detalles de trámites procedimentales, lo cual es propio de un informe circunstanciado más que de un acto administrativo motivado.

Recuérdese que "*La motivación debe contener una relación de circunstancias de hecho y derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta, pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea*

ilustrativa.. (M. Marienhoff, *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 331, Tercera Edición, Ed. Abeledo Perrot.*). Lo subrayado me pertenece.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14969/2021

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA – ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE ENERGÍA

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES ADMINISTRATIVAS.-

DICTAMEN ALG N°

141/23 .-

La motivación del acto administrativo debe enlazar lógicamente los hechos y el derecho a fin de justificar la decisión adoptada. En este sentido, resulta ilustrativo traer a colación a García de Enterría quien con una claridad digna de admirar ha expresado que *“Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto”*. (Lo subrayado es de mi autoría).

En base a lo expuesto, se recomienda reformular el anteproyecto de decreto apelando a la capacidad de síntesis, relatando los hechos administrativos trascendentes de forma cronológica y el derecho involucrado, evitando las referencias procedimentales superfluas, etc. Así, el proyecto de acto administrativo deberá contener básicamente la mención referente al inicio de la instrucción sumarial dispuesta por Resolución N° 77/21 de la Secretaría de Energía, cursada por la FIA mediante Resolución N° 849/21, la sentencia penal condenatoria y firme, el derecho vulnerado -art. 278 inc. a) y c) y art. 38 inc. b de la Ley N° 643, opcionalmente doctrina (relativa a la falta grave por desprestigio o indecorosa, indignidad moral) y las intervenciones formales de los órganos de control.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 14969/2021

INICIADOR: SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA – ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE ENERGÍA

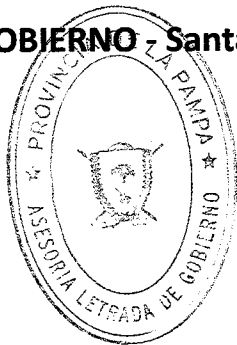
EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES ADMINISTRATIVAS.-

DICTAMEN ALG N°

141723

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda reformular el proyecto de acto administrativo para luego ser elevado al Poder Ejecutivo a los fines que estime.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,



11 JUN 2020

Griselda OSTERRIAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa